

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 53-2013-00220

Se procede a resolver el recurso de reposición subsidiario en apelación, interpuestos por la parte demandante contra el auto de fecha 13 de marzo de 2023 mediante el cual terminó el proceso por desistimiento tácito.

MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En síntesis, alega que conforme al embargo del salario del demandado, se vienen descontando mes a mes descuentos que hacen una actividad permanente que no permite producir la decisión atacada.

CONSIDERACIONES

En lo que atañe al desistimiento tácito modificado por el art 317 de la ley 1564 de 2012, ha establecido el legislador, a fin de que se pueda decretar, la observancia de una serie de concurrentes requisitos que para lo propio son necesario.

Entre ellos, los elementos requeridos por ley está el visto en literal b, del numeral 2, del artículo 317 del CGP, señala *“si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en éste numeral será de dos (2) años”*.

Pese a lo anterior, el literal c, del numeral 2, del canon citado prevé *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*

No obstante, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, quien viene desarrollando el tema con miras a su unificación, ha señalado frente a la figura del desistimiento tácito que la actuación que interrumpe el termino es *“aquella que conduzca a definir la controversia o a poner en marcha los procedimientos necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretende hacer valer”*; aspecto que además busca, *“evitar que se incurra en dilaciones; disuadir a las partes de incurrir en prácticas dilatorias –voluntarias o no- y a propender porque atienda con lealtad y buena fe el deber de colaboración con la administración de justicia.*

Así, revisado el expediente con detenimiento y contario a los argumentos esgrimidos por el apoderado actor en escrito de reposición, pues es obligación dar impulso al proceso así este decretado el embargo del salario del demandado, máxime si en cuenta se tiene que a la fecha no se encontró dinero a favor del proceso, tenemos que obra una actuación que procesalmente es procedente para interrumpir el plazo del desistimiento o que cumple la función de impulsarlo, como lo es, la orden de pago de

depósitos judiciales elaborada el 10 de noviembre de 2020, en virtud de lo solicitado el 25 de septiembre de ese año.

Por lo tanto, descontando los 4 meses y 16 días que no corrieron términos producto de la suspensión ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-II581, PCSJA20-II567 de 2020 y Decreto Legislativo 564 de 2020 artículo 2° emitido por el Gobierno Nacional, el término fenecía el 24 de marzo de 2023, lo que nos obliga a concluir que al 13 de la misma calenda, no se podía dar aplicación a la terminación anormal del proceso en aplicación de la hipótesis normativa referida.

Por lo anterior, sin mayores consideraciones se revocará la decisión tomada en auto y en su lugar, deberá continuarse con el trámite del proceso.

Sin embargo, es del caso REQUERIR al extremo actor para que se apersona del asunto, con el fin de dar impulso a las medidas cautelares en aras de hacer valer el derecho reconocido en la Litis y recuperar la obligación adeudada. No pierda de vista que el proceso se encuentra prácticamente abandonado, demostrando poco interés en continuar su ejecución y según el informe de títulos que se agrega a esta decisión, se itera, no hay depósitos a su favor.

Decisión

En mérito de lo anterior, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

- I.- **REPONER** el auto calendado 13 de marzo de 2023 (fl. 78), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.
- 2. **NEGAR** el recurso subsidiario de apelación por sustracción de materia.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá Bogotá D.C. 02 DE JUNIO DE 2023 Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaria. LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 007-2019-00663

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Con el fin de dar trámite a la cesión del crédito, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd77b5267e6728eba0ad36209ccee8344e39974b3ad44dcfe2788b5cff4a61fa**
Documento generado en 01/06/2023 05:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-01572

Se REQUIERE A LA OFICINA DE APOYO – AREA DE ENTRADAS para que atienda en debida forma lo dispuesto en el inciso primero del artículo 109 del C.G.P., e ingrese al Despacho y en tiempo las peticiones que deban ser objeto de pronunciamiento.

Conforme a lo solicitado, se tiene y reconoce como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. NIBARDO CRUZ ROMERO en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b0501d8196e1296f7d443edfb799046823b6e809ab438419ebacf715b61c4b**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 010-2013-01572

Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto, el Despacho *dispone:*

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECB” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50S-953220 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 424aceb7f5a3a1a138ab9b057fadea3ec41fe97f66a1d5bfe7bd8cedf1c1904d

Documento generado en 01/06/2023 05:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 011-2007-00723

Revisado el plenario no se evidencia que se encuentre terminado por desistimiento tácito mediante auto del 15 de noviembre de 2022 conforme a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora en su misiva, razón por la cual no se accede a lo solicitado y en su lugar, se dispone:

Atendiendo las actuaciones acaecidas y con el fin de evitar la dilación del proceso, en los términos del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE** para que en el término de treinta (30) días, efectué las actuaciones correspondientes para continuar con el trámite de la demanda, cumplir con lo dispuesto en la sentencia y de paso evitar un desgaste injustificado de administración de justicia, *so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación*

Secretaría controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d9192683c032b8db5014c054b5051c59f12939a84378c5fc65ae95d51c16bdf

Documento generado en 01/06/2023 05:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01382

No se tiene en cuenta la cesión del crédito presentada, por cuanto la abogada Leez Amneris García Cuervo no es parte ni se encuentra reconocida en autos, razón por la cual no está legitimada para actuar dentro del plenario.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec14bfb5d21a7884b43d968f8d937071ed28b12d888a507290d12211360598d**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01382

Revisado el plenario se evidencia que el señor Héctor Julio Linares García no es parte ni tercero reconocido en autos, así las cosas no está legitimado para actuar en este asunto y por ende no se accede a lo solicitado.

No obstante, se le pone de presente al señor Linares García que el vehículo de placas CYS 28I embargado y secuestrado en el proceso de la referencia se encuentra por fuera del comercio, por lo tanto no se puede enajenar, transferir o realizar ninguna transacción comercial sobre el mismo, por cuanto ello se constituye en un objeto ilícito en los términos del artículo 1521 del Código Civil.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24c372f7e0ce84dab3d08d499dcee8cd42fa3a4417b688fdb8be1b7b951dcd8

Documento generado en 01/06/2023 05:32:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 018-2008-01382

Incorpórese al plenario y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes la documental allegada respecto de la aprehensión y acta de inventario del vehículo de placas CYS 28I objeto de cautela dentro del presente asunto.

No obstante, cabe precisar que referido automotor ya había sido capturado y puesto a disposición por parte de la Policía desde el 8 de enero de 2011 (*fl. 19 al 21 cd. 2*), motivo por el cual y ante las irregularidades presentadas en el plenario se dispone lo siguiente:

1. Oficiar al parqueadero AV AUTOS representado legalmente por el señor ALEJANDRO VERGARA HOYOS y/o quien haga sus veces para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva informar a este Despacho Judicial y proceso de la referencia las razones por las cuales el vehículo de placas CYS 28I cautelado en este asunto y puesto a su disposición por la Policía Nacional el 8 de enero de 2011 le fue entregado a la parte demandante - cesionaria ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO, *si dentro del expediente no obra la respectiva orden judicial para tal actuación. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.*

2. COMPULSAR copias ante la Oficina de Asignaciones de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que se investigue la presunta conducta punible en que pudieron haber incurrido los señores ALEJANDRO VERGARA HOYOS identificado con C.C. No. 19.257.522 representante legal y/o quien haga sus veces del parqueadero AV AUTOS y ANDRES FELIPE GARCIA CUERVO identificado con C.C. No. 1.016.020.488 en su calidad de demandante – cesionario; el primero por haber entregado el vehículo de placas CYS 28I dejado a su disposición por la Policía Nacional el 8 de enero de 2011 a la actora sin que medie dentro del plenario la respectiva orden judicial para dicho trámite y el segundo por retirar y movilizar el automotor aprehendido, infringiendo con los mandatos legales al darle un uso indebido a los vehículos embargados, toda vez que se encontraba circulando por vía pública en manos de terceras personas ajenas a este asunto como se evidencia en la documental que se asocia

Secretaria elabore el respectivo oficio anexando copia de los folios físicos 19, 20, 21, 28, 81 al 87, de los archivos digitales 5202376711598385, 5202376711598371 del cuaderno de medidas cautelares y del presente proveído, remítase por el medio más expedito y eficaz dejando constancia del diligenciamiento.

3. Oficiar al parqueadero J&L para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación proceda a manifestar de forma clara y precisa la ubicación y estado del vehículo de placas **CYS28I** dejado bajo su cuidado y custodia

por la Policía Nacional el 11 de mayo del año en curso. Así mismo, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese, (3)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24243fb28cf0f6def489e17831c38aa6d730f14b6db227136919470c01cd3cbc
Documento generado en 01/06/2023 05:32:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 022-2013-00765

Atendiendo lo solicitado, se ordena oficiar a la SIJIN – GRUPO AUTOMOTORES para que informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada en oficio No. O-0521-67 del 13 de mayo de 2021, tocante con la captura del vehículo de placas RFZ283 denunciado como de propiedad del aquí demandado, enviado al correo electrónico de esa entidad e 30/07/2021. **Oficiese en dicho sentido anexando copia del folio 139 y 148 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6690fd61ccea2b73db154f569cf92a91ba2fa7e7175d9a7733821835781704c6

Documento generado en 01/06/2023 05:32:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 026-2017-00724

Con el fin de resolver sobre la cesión del crédito presentada, se hace necesario que la apoderada general del cedente acredite la calidad en la que dice actuar.

De otro lado, se le pone de presente a la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas SA que mediante correo electrónico del 22 de marzo de este año se aportó cesión del crédito celebrada entre el Banco Davivienda y Gestiones Profesionales SAS; así mismo se advierte el número de la obligación relacionada en el escrito de cesión allegado el 10 de abril hogaño no es base de la presente ejecución.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5553e7be2f3d3e9c94ff86bb7ed6d349600a64de1d40f28131b25303e20df712

Documento generado en 01/06/2023 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 027-2002-01063

Atendiendo lo solicitado, *por secretaria actualícese el despacho comisorio No. 1281 en los términos del proveído 7 de marzo de 2019 y remítase por el medio más expedito al demandante junto con los anexos de rigor para su respectivo trámite.*

De otro lado, *se conmina nuevamente a las partes, especialmente a la actora para que allegue la liquidación del crédito conforme a lo ordenado en autos y en los términos del artículo 446 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbaa6f056cbce248630397a024a9905b5d2033fdf2b1439dea24e5cf91be2b6**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
01/02/2020	26/02/2020	26	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 7.266.337,46	\$ 7.266.337,46	\$ 130.200,48	\$ 130.200,48	\$ 0,00	\$ 7.396.537,94
27/02/2020	27/02/2020	1	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 7.266.337,46	\$ 5.007,71	\$ 135.208,20	\$ 724.117,00	\$ 6.677.428,66
28/02/2020	29/02/2020	2	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 6.677.428,66	\$ 9.203,71	\$ 9.203,71	\$ 0,00	\$ 6.686.632,37
01/03/2020	17/03/2020	17	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.677.428,66	\$ 77.831,94	\$ 87.035,65	\$ 0,00	\$ 6.764.464,31
18/03/2020	18/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.677.428,66	\$ 4.578,35	\$ 91.614,00	\$ 74.150,00	\$ 6.694.892,66
19/03/2020	26/03/2020	8	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.677.428,66	\$ 36.626,80	\$ 54.090,80	\$ 0,00	\$ 6.731.519,46
27/03/2020	27/03/2020	1	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 6.677.428,66	\$ 4.578,35	\$ 58.669,15	\$ 1.095.586,00	\$ 5.640.511,81
28/03/2020	31/03/2020	4	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 5.640.511,81	\$ 15.469,57	\$ 15.469,57	\$ 0,00	\$ 5.655.981,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 5.640.511,81	\$ 114.610,79	\$ 130.080,36	\$ 0,00	\$ 5.770.592,17
01/05/2020	06/05/2020	6	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.640.511,81	\$ 22.377,06	\$ 152.457,42	\$ 0,00	\$ 5.792.969,23
07/05/2020	07/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.640.511,81	\$ 3.729,51	\$ 156.186,93	\$ 707.089,00	\$ 5.089.609,74
08/05/2020	27/05/2020	20	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.089.609,74	\$ 67.305,06	\$ 67.305,06	\$ 0,00	\$ 5.156.914,80
28/05/2020	28/05/2020	1	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 5.089.609,74	\$ 3.365,25	\$ 70.670,32	\$ 707.089,00	\$ 4.453.191,05
29/05/2020	31/05/2020	3	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.453.191,05	\$ 8.833,36	\$ 8.833,36	\$ 0,00	\$ 4.462.024,41
01/06/2020	29/06/2020	29	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.453.191,05	\$ 85.096,95	\$ 93.930,31	\$ 0,00	\$ 4.547.121,36
30/06/2020	30/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.453.191,05	\$ 2.934,38	\$ 96.864,68	\$ 758.515,00	\$ 3.791.540,74
01/07/2020	07/07/2020	7	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.791.540,74	\$ 17.488,74	\$ 17.488,74	\$ 0,00	\$ 3.809.029,47
08/07/2020	08/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.791.540,74	\$ 2.498,39	\$ 19.987,13	\$ 398.159,00	\$ 3.413.368,86
09/07/2020	31/07/2020	23	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.413.368,86	\$ 51.731,58	\$ 51.731,58	\$ 0,00	\$ 3.465.100,44
01/08/2020	05/08/2020	5	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.413.368,86	\$ 11.339,72	\$ 63.071,29	\$ 0,00	\$ 3.476.440,16
06/08/2020	06/08/2020	1	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 3.413.368,86	\$ 2.267,94	\$ 65.339,23	\$ 784.130,00	\$ 2.694.578,10
07/08/2020	31/08/2020	25	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 2.694.578,10	\$ 44.758,93	\$ 44.758,93	\$ 0,00	\$ 2.739.337,03
01/09/2020	01/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.694.578,10	\$ 1.795,57	\$ 46.554,50	\$ 0,00	\$ 2.741.132,60
02/09/2020	02/09/2020	1	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.694.578,10	\$ 1.795,57	\$ 48.350,08	\$ 605.029,00	\$ 2.137.899,18
03/09/2020	30/09/2020	28	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 39.889,40	\$ 39.889,40	\$ 0,00	\$ 2.177.788,57
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 43.606,74	\$ 83.496,14	\$ 0,00	\$ 2.221.395,31
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 41.680,67	\$ 125.176,81	\$ 0,00	\$ 2.263.075,98
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 42.251,17	\$ 167.427,98	\$ 0,00	\$ 2.305.327,15
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 41.948,56	\$ 209.376,53	\$ 0,00	\$ 2.347.275,71
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 38.318,33	\$ 247.694,86	\$ 0,00	\$ 2.385.594,04
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 42.143,15	\$ 289.838,02	\$ 0,00	\$ 2.427.737,19
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 40.574,44	\$ 330.412,46	\$ 0,00	\$ 2.468.311,63
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 41.732,10	\$ 372.144,55	\$ 0,00	\$ 2.510.043,73
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 40.364,94	\$ 412.509,49	\$ 0,00	\$ 2.550.408,67
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 41.645,44	\$ 454.154,93	\$ 0,00	\$ 2.592.054,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 41.775,41	\$ 495.930,34	\$ 0,00	\$ 2.633.829,52
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 40.323,01	\$ 536.253,35	\$ 0,00	\$ 2.674.152,52
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 41.428,62	\$ 577.681,97	\$ 0,00	\$ 2.715.581,14
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 40.490,67	\$ 618.172,64	\$ 0,00	\$ 2.756.071,81
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 42.251,17	\$ 660.423,81	\$ 0,00	\$ 2.798.322,98
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 42.682,60	\$ 703.106,41	\$ 0,00	\$ 2.841.005,59
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 39.792,85	\$ 742.899,26	\$ 0,00	\$ 2.880.798,44
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 44.419,54	\$ 787.318,80	\$ 0,00	\$ 2.925.217,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 44.180,49	\$ 831.499,29	\$ 0,00	\$ 2.969.398,47
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 47.046,89	\$ 878.546,18	\$ 0,00	\$ 3.016.445,36
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 46.928,35	\$ 925.474,54	\$ 0,00	\$ 3.063.373,71
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 50.320,00	\$ 975.794,53	\$ 0,00	\$ 3.113.693,71
01/08/2022	30/08/2022	30	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 50.546,59	\$ 1.026.341,12	\$ 0,00	\$ 3.164.240,30
31/08/2022	31/08/2022	1	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 1.684,89	\$ 1.028.026,01	\$ 295.563,00	\$ 2.870.362,18
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 53.080,76	\$ 785.543,76	\$ 0,00	\$ 2.923.442,94
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 57.073,63	\$ 842.617,39	\$ 0,00	\$ 2.980.516,57
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 57.472,58	\$ 900.089,97	\$ 0,00	\$ 3.037.989,15

01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 63.008,64	\$ 963.098,61	\$ 0,00	\$ 3.100.997,79
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 65.306,73	\$ 1.028.405,34	\$ 0,00	\$ 3.166.304,51
01/02/2023	08/02/2023	8	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 2.137.899,18	\$ 17.506,87	\$ 1.045.912,21	\$ 0,00	\$ 3.183.811,39

Asunto	Valor
Capital	\$ 7.266.337,46
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 7.266.337,46
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.066.900,93
Total a Pagar	\$ 9.333.238,39
- Abonos	\$ 6.149.427,00
Neto a Pagar	\$ 3.183.811,39

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 039-2017-01619

Procede el despacho a resolver la objeción presentada por la apoderada de la parte demandada contra la actualización de la liquidación del crédito allegada por el extremo actor de la cual se corrió el respectivo traslado.

ANTECEDENTES

Manifiesta la objetante que en la actualización de la liquidación presentada se toma como fecha de inicio el 21 de julio de 2015, sin tener en cuenta que según la demanda la deuda cuenta con fecha de vencimiento 21 de noviembre de 2017, así mismo no se tomó como base la liquidación que está en firme, de la cual se debió partir para actualizar la misma y el valor de los pagos recibidos a favor del demandante resulta ser inferior al liquidado, ello sin contar que los imputa en fechas distintas al recibo de cada uno.

CONSIDERACIONES

Señala el numeral 2° del artículo 446 del C.G.P. *“De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte, en la forma dispuesta en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada”...*

Teniendo en cuenta la norma anterior y atendiendo que la parte pasiva allega liquidación alternativa, procede el Despacho a pronunciarse frente a las liquidaciones presentadas de la siguiente manera:

De la revisión minuciosa efectuada a cada una de las liquidaciones del crédito presentadas por las partes, de entrada, encuentra el Despacho que ninguna se ajusta a derecho. Al respecto, frente a la liquidación del extremo ejecutante, cabe precisar que le asiste razón a la pasiva cuando afirma que se empieza a efectuar desde julio de 2015, sin tener en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago en armonía con el auto mediante el cual se ordenó seguir adelante la ejecución; y para el presente caso a lo dispuesto en el numeral 4° del C.G.P., que establece: *“4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme”*, (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Así mismo, se advierte que los abonos realizados a la obligación por virtud del embargo de dineros decretado en el proceso o pagos efectuados deben ser imputados en la fecha en que los mismos fueron consignados, como quiera que el dinero se encuentra

disponible para su cobro por parte del demandante en los términos del artículo 447 ibídem, más no, desde la fecha de entrega del dinero “(...) pues ello, indefectiblemente, iría en desmedro de la parte deudora y generaría la causación de réditos injustificados a su cargo y a favor del ejecutante, quien aun pudiendo hacerlo, no solicitó la entrega...” o “(...) hasta que decidiera retirar el correspondiente título judicial”¹

Ahora bien, en relación a la “liquidación adicional” aportada por la ejecutada, se debe tener en cuenta en la misma se imputo dos veces el abono correspondiente al mes de julio de 2020 por valor de \$398.159, por lo tanto se precisa el total de los abonos equivale a la suma de \$6’149.427 y no los allí liquidados. De igual forma, se indica que cuando el Despacho elaboró y aprobó la liquidación mediante auto del 20 de octubre de 2020 no se tenía conocimiento de los demás dineros consignados a favor de este asunto, razón por la cual estos no fueron imputados.

En este orden de ideas, partiendo del punto que ninguna de las liquidaciones allegadas se ajusta a derecho, se efectuará la liquidación del crédito de acuerdo con lo consignado a folios que preceden, los que hacen parte integrante de este auto, atendiendo para el efecto cada uno de los aspectos aquí señalados. Por ello se **RESUELVE**:

- 1.- **DECLARAR** parcialmente fundada la objeción formulada por el extremo pasivo, por las razones antes expuestas.
- 2.- **IMPROBAR** la liquidación del crédito de la parte actora.
- 3.- **Se APRUEBA** la liquidación del crédito elaborada por el Despacho en la suma de \$3’183.811,39.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC3232-2017 Magistrado ponente, Álvaro Fernando García Restrepo.

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a86f1aeca2af31f7da29dc5bbfe39c61cc6168d069783e5f28205216c9cad427**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 04I-2013-00010

Por secretaria requiérase al auxiliar de la justicia Translugon Ltda., para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva aceptar el cargo al cual fue nombrado y adelante las gestiones pertinentes para que el secuestre saliente efectúe la entrega del inmueble objeto de cautela, *so pena de ser sancionado conforme al artículo 50 del Código General del Proceso. Líbrese comunicación telegráfica.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 999fab95f26df141f73467aad02743bd742ae5ea055167bd9abeadabd0aa5b89

Documento generado en 01/06/2023 05:32:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 042-2017-01676

Avóquese el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

Previo a decidir sobre la cesión del crédito presentada, apórtese el documento mediante el cual se certifique que Credicorp Capital Fiduciaria S.A., actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FAFP JCAP CFG.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f218cc156d9245a7f2ccf6226b2e993a7306bdfb905449c4dc7aae77aa58ea**
Documento generado en 01/06/2023 05:32:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 050-2013-01429

Agréguense a los autos para los fines legales pertinentes la documental allegada por la Policía Nacional – Sijin respecto de la aprehensión y acta de inventario del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto.

Aunado a lo anterior, se ordena a secretaria poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación los documentos aportados por la Policía Nacional – Sijin tocante con la recaptura del vehículo de placas KAL 765 denunciado como de propiedad del aquí demandado Robinson Mendoza Montes. Lo anterior para que obre dentro de la investigación penal solicitada y comunicada mediante oficio No. O-II2I-5447 del 10 de noviembre de 2021. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De igual forma, comuníquesele al PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS que lo acontecido sobre la recaptura del vehículo de placas KAL 765 fue puesto en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación para los fines pertinentes, toda vez que referido automotor se encontraba circulando por vía publica sin su respectiva autorización. Cabe precisar que el rodante al ser dejado bajo su cuidado y custodia por la Policía Nacional el *3 de julio de 2015* no podía ser movilizado ni entregado a terceras personas ajenas a este asunto. Igualmente deberá indicar a que persona o entidad se le entrego y la fecha de su retiro; remitiendo copia de la documentación en la cual se corrobore sus afirmaciones, *so pena de las sanciones del caso*. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Por último, se ordena comunicar al demandante Banco Davivienda SA y al demandado Robinson Mendoza Montes lo aquí acontecido para los fines pertinentes y a su vez advirtiéndoles que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento de las pretensiones mediante proveído 9 de abril de 2019. **Oficiese en dicho sentido y remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023

Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821fa8b739014dfcf1eefd9c4663ac4ec96ef0d96a9cf4474ac276574a07e207**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01066

* Atendiendo la petición de oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD), es del caso poner en conocimiento del actor que existe convenio entre dicha entidad y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca para expedir la documental solicitada. Por lo tanto el Despacho *dispone*:

Por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad diligénciese y envíese ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca el formato de “SOLICITUD CERTIFICADO CATASTRO DISTRITAL AUTORIZACIÓN CONSULTA DE LA INFORMACIÓN PREDIAL DE LA UAECD” para obtener el certificado catastral del inmueble con M.I. No. 50N-20142672 y de ser el caso, realícese el procedimiento correspondiente para tal fin.

* Incorpórese al plenario el oficio No. OCCES23-OA2590 proveniente del Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de la ciudad, donde informa que el proceso ejecutivo No. 2004-00234 en el cual se había solicitado embargo de remanentes fue terminado por desistimiento tácito y no hay medidas para dejar a disposición de este asunto. En conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

* Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

Conforme a lo solicitado, se conmina al extremo ejecutante para que proceda a cancelar y/o acreditar el pago de los honorarios provisionales fijados al secuestre en la diligencia de secuestro llevada a cabo II de mayo de 2022.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9516172f65ed41eac1cfcfa0443d381a892d904de7164e9dfeba5152f9ad92a6**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



- Despachos Judiciales
- Consultas

Detalle Auxiliar

DATOS AUXILIAR

Imprimir Detalle

Número de Documento

900905867

Tipo de Documento

NIT

Nombres

APOYO JUDICIAL SAS

Apellidos

Departamento Inscripción

BOGOTA

Municipio Inscripción

BOGOTA

Fecha de Nacimiento

08/11/15

Dirección Oficina

CARRERA 16 NO. 79-76 PISO 5

Ciudad Oficina

BOGOTA

Teléfono 1

3213705458

Celular

3193654348

Correo Electrónico

APOYOJUDICIALSAS@GMAIL.COM

Estado

INACTIVO

OFICIOS

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Estado	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior	1siguiente

ÚLTIMOS ÓFICIOS - CONVOCATORIAS ANTERIORES

Nombre Oficio	tipo Lista de Solicitud	Municipio	Ciudad	Observación
0 - 0 de 0 registros				anterior 1siguiente

LICENCIAS

Tipo de Licencia	Fecha de Inicio	Fecha de Vencimiento	Estado
Secuestre	01/04/21	31/03/23	Inactivo

1 - 1 de 1 registros

anterior

1

siguiente

CONSULTA NOMBRAMIENTOS

Fecha Inicio:

DD/MM/YYYY

Fecha Fin:

DD/MM/YYYY

Consultar Nombramientos

PÁGINAS DE CONSULTA

- Gobierno en Línea (<http://www.gobiernoenlinea.gov.co>)

Fiscalía (<http://www.fiscalia.gov.co>)

Medicina Legal (<http://www.medicinalegal.gov.co>)

Cumbre Judicial (<http://www.cumbrejudicial.org>)

iberIUS (<http://www.iberius.org>)

e.justicia (<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

Unión Europea (http://www.europa.eu/index_es.htm)

Contratos (<http://www.contratos.gov.co>)

Hora Legal (<http://www.horalegal.sic.gov.co>)

UBICACIÓN

Dirección ejecutiva de cada seccional

CONTÁCTENOS

E-mail

csjsirnasoporte@deaj.ramajudicial.gov.co

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m.

2:00 p.m. a 5:00 p.m.



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **109296**

Respetado doctor
ABC JURIDICAS SAS
DIRECCION CARRERA 13 # 13-24 oficina 521
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720120119300**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 31 de mayo de 2023 9:45:20 a. m.**
En el proceso No: **11001989801720120119300**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 052-2012-01193

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre.

No obstante, una vez revisada la página Unidad de Registro Nacional de Auxiliares de la Justicia se evidencia que el secuestre designado se encuentra inactivo de la correspondiente lista, razón por la cual el Despacho *DISPONE*:

PRIMERO. Relevar del cargo al secuestre APOYO JUDICIAL SAS.

SEGUNDO. Designar en su reemplazo al auxiliar de la justicia *ABC JURIDICAS SAS CARRERA 13 # 13-24 oficina 521 de la ciudad* quien hace parte de la lista de auxiliares, a fin de que el secuestre saliente, proceda hacer entrega del inmueble dejado bajo su cuidado y custodia so pena de ser sancionado con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes, acorde con lo dispuesto por el parágrafo 2° del artículo 50 del CGP.

TERCERO. Comuníquese por telegrama a la dirección registrada en el acta de nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los CINCO (5) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, salvo causa justificativa debida y oportunamente probada. **Líbrese telegrama para la aceptación.**

Secretaria controle dicho término, una vez fenecido, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:

Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a90b47b0a0b036b7d28f13f81a26c7fd73670e0d215755be85ac3758dcdf14**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01070

Atendiendo lo solicitado y en el evento de existir depósitos judiciales pendientes de pago, se ordena a la *Oficina de Apoyo continuar con la entrega de dineros a la parte demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df4fc81a37aa90475fa595df37a1d17a6592545b6cfedfb60230a84fe61553eb**
Documento generado en 01/06/2023 05:32:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 058-2017-01070

Se pone en conocimiento del demandado que no se dan los presupuestos del artículo 597 del C.G.P., para acceder al levantamiento de la medida de embargo conforme a lo solicitado, por lo tanto, dicho pedimento debe venir coadyuvado por la parte demandante.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d109546bca5eb7783ec3960fe0aa1e33ac1c7f4fcd07559ef06ee742369b7226

Documento generado en 01/06/2023 05:32:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01338

Incorpórese al plenario para los fines legales pertinentes la documental allegada por el parqueadero Bodegaje Logística Financiera SAS, respecto de la aprehensión del rodante objeto de cautela dentro del presente asunto. En conocimiento de las partes.

Aunado a lo anterior, se ordena oficiar al parqueadero BODEGAJE LOGISTICA FINANCIERA SAS, para que en el término improrrogable de cinco (5) días al recibo de la comunicación se sirva indicar que autoridad dejó a disposición de ese parqueadero el vehículo de placas **DLO-467** el 26 de enero de 2023 con el acta de inventario 2042; así mismo arrimar la documental correspondiente de la aprehensión, habida cuenta que dentro del plenario la Policía Nacional – Sijin no ha informado sobre dicha actuación.

Igualmente, adviértasele al administrador de dicho parqueadero que el rodante no puede ser desmejorado, retirado, ni movilizado sin una respectiva orden judicial, ni mucho menos entregado a terceras personas o constituirse transacción comercial alguna sobre el mismo, *so pena de las sanciones del caso*. **Secretaria oficie en dicho sentido, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

De igual forma, se ordena oficiar a la Policía Nacional – Sijin Grupo Automotores para que en el término de cinco (5) días al recibo de la comunicación informe el trámite dado a la orden impartida y comunicada mediante oficio No. OOECM-0222EM-3150 del 25 de febrero de 2022, enviado al correo electrónico de esa entidad el 04/03/2022. **Oficiase en dicho sentido anexando copia de los folios I04 y I05 del cuaderno de medidas cautelares, remítase por el medio más expedito dejando constancia del diligenciamiento.**

Secretaria controle términos, una vez fenecidos, ingrese el expediente al Despacho para decidir en derecho.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb617cabfd65bc3330a831bc5e8c5ba058332bdb69f094cb47e8cd76db45b5e2**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 065-2017-00418

Se pone en conocimiento de la actora que por el cumulo de trabajo y la falta de personal en el Despacho no se puede acceder a lo solicitud de fijar fecha para la práctica de la diligencia de secuestro.

Así las cosas, conforme a lo solicitado, se ordena requerir a la Alcaldía Local de Fontibón para que sirva informar el trámite dado al despacho comisorio No. DCOECM-0922RR-214, el cual fue radicado en esa entidad con el número 2022-591-011841-2 el 7 de diciembre de 2022. **Oficiese en dicho sentido anexando la constancia de radicación de referido comisorio, remítase por el medio más expedito con copia a la parte interesada.**

De otro lado, se le pone de presente al memorialista que mediante proveído 7 de diciembre de 2021 se fijó el monto de la caución para garantizar la conservación e integridad del rodante objeto de cautela de conformidad con el canon 595 del C.G.P., por lo tanto deberá estarse a lo allí dispuesto y de ser el caso proceder de conformidad.

Notifiquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5ae88ee753543b6aa625b615dab3a9a01fc91cdb0c76910c8740556864d82c**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **116455**

Respetado doctor
AUXILIANZA SAS
DIRECCION CALLE 67 NO. 29-39
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801720190028900**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
DIANA

Fecha de designación: **miércoles, 31 de mayo de 2023 4:59:25 p. m.**
En el proceso No: **11001989801720190028900**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 066-2019-00289

Atendiendo lo solicitado y acreditado como se encuentra el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **50C-I6I6653**, el Despacho en los términos del Núm. 3 del Art. 595 del C.G.P., **DECRETA SU SECUESTRO**.

Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre al auxiliar de la justicia **AUXILIANZA SAS CALLE 67 NO. 29-39 de la ciudad**, quien hace parte de la lista de auxiliares y por economía procesal se nombra para las dos comisiones, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

Igualmente, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que “*cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior*” (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el ultimo inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, “*el comisionado que incumpla el termino señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente*” (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

De otro lado, revisado el certificado de tradición obrante en el proceso se evidencia en la anotación No. 11 del folio de M.I. No. 50C-1616653 hipoteca registrada a favor del señor CARLOS ENRIQUE GARCIA ALDANA, razón por la cual el ejecutante en los términos del Art. 462 del C.G.P., debe citar y notificar al acreedor hipotecario, indicándole que el crédito se hará exigible si no lo fuere, para que lo haga valer bien sea en proceso ejecutivo separado con garantía real o en el que se le cita en ejercicio de la presente acción ejecutiva, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal. Por lo tanto se deberá indicar en el citatorio del art. 291 y el aviso de notificación del Art. 292 del C.G.P., las providencias que libra la orden de pago, y del presente proveído que ordena citar al acreedor hipotecario. O en su defecto el actor allegue el certificado de tradición con la cancelación de dicha anotación.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **106867e7d2e2dd944fd653df7a26cc7383cd13d25723c22674bda9a64a3d12a5**
Documento generado en 01/06/2023 05:32:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 078-2019-0167I

Se avoca conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

En atención a la solicitud de medida cautelar elevada por el demandante y conforme lo dispone el Art. 599 del C.G.P., se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO y posterior secuestro del vehículo de placas BGD-837 (*verifíquese la placa*), denunciado como de propiedad de la demandada Jennifer Margoth Ramírez Naranjo. **Para tal efecto ofíciase a la Secretaría de Tránsito y Transporte correspondiente.**

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beec8dc47324000ad1d6ce58f6621c57b6010d5b5a3e8916731b76d02a1b2974**

Documento generado en 01/06/2023 05:32:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00340

Cumplida la carga procesal ordenada en auto anterior y vencido como se encuentra el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante sin haber sido objetada y por estar ajustada a derecho, el Juzgado le imparte **APROBACIÓN** conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P., en la suma de \$15'589.777.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaria

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5142b34f756b884e43d0f50ded22e2f808269ab746db47717cb6a613fddd139

Documento generado en 01/06/2023 05:32:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo N° 086-2019-00340

Previo a decidir en derecho sobre el avalúo catastral, se hace necesario que el mismo sea presentado con base al año en vigencia, por cuanto el certificado de catastro del inmueble allegado corresponde al periodo 2022.

Notifíquese, (2)

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Bogotá D.C. 02 de junio del 2023
Por anotación en estado N° 094 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
Secretaría

PR

Firmado Por:
Luz Angela Barrios Conde
Juez Municipal
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 17
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abca22e27b91fe187f2a96217fe98433324346afbc1438b45228976081b1c5c3**
Documento generado en 01/06/2023 05:32:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>